

Expte.: 1e/2018

Valencia, 27 de junio de 2018

Presidente

Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

Alejandro Valiño Arcos

Enrique Carbonell Navarro

Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Lucia Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con la recusación de la lista de miembros de la Junta electoral de la FECV formulada por Don Alfonso Martínez Escandell la siguiente:

RESOLUCIÓN

En València, a 25 de junio de 2018, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, para conocer y resolver la recusación formulada por Don Alfonso Martínez Escandell, a los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral Federativa de la FECV, elección de miembros celebrada en Asamblea General Extraordinaria el día 16 de junio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El pasado día 16 de junio de 2018 a las 11:35, se celebró Asamblea General Extraordinaria de la FECV en la cual y entre otros asuntos se procedió a la elección de los miembros de la Junta Electoral Federativa de la FECV. Existiendo 23 peticiones para ser miembros de la Junta Electoral Federativa se procedió al sorteo de los miembros, tras el sorteo salieron elegidos dos hombres y una mujer, cumpliendo por tanto con la orden de Conselleria 20/2018, de 15 de mayo. Todos los demás miembros figuran como suplentes de conformidad con el acta de la asamblea general extraordinaria de la FECV de fecha 16 de junio de 2018.

SEGUNDO.- El día 21 de junio de 2018, Don Alfonso Martínez Escandell presentó ante el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana, escrito de recusación de algunos miembros, tanto titulares como suplentes, de la Junta Electoral de la FECV. En dicho escrito solicita se recusen y por tanto sean excluidos, para garantizar la transparencia e imparcialidad de la lista de miembros de la Junta Electoral, aprobada por asamblea de fecha 16 de junio de 2018.

TERCERO.- Con fecha 25 de junio de 2018, el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana, recibe de la FECV informe en el cual se indica que no tenían abierto ningún expediente en relación a las recusaciones, siendo la primera noticia cuando desde este TECV se le solicitó informe y el expediente correspondiente.

Manifestando en su informe que tanto los miembros titulares como los suplentes que aparecen en el acta de la Asamblea de 16 de junio de 2018 cumplen con los requisitos del artículo 9 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

CUARTO.- El TECV mediante providencia de fecha 26 de junio de 2018,

en cumplimiento del artículo 24.3 de la Ley 40 /2015 de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, procede a dar traslado del escrito de recusación a las personas recusadas para que manifiesten si se dan o no las causas alegadas para su recusación, siendo los interesados Dña. Marta Longas González, D. Román Beltrán Beltrán, Dña. Eva Aguilar Benlloch, Dña. Linette Fernández Vargas, D. Pedro López Mateo, D. Juan Carlos López Mateo y D. Vicente Piedrabuena Gil.

QUINTO.- Que en el día 26 de junio de 2018, las personas recusadas han presentado escritos indicando cada uno de ellos porque no deben ser recusados puesto que entiende cumplen con los requisitos del art 9 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y con la base 10.2 del propio Reglamento de la Federació d'Escacs de la CV.

No obstante, el Sr. Pedro Antonio López Mateo, en fecha 26 de junio de 2018 ha presentado por escrito su renuncia a continuar como suplente de la Junta Electoral de la FECV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la recusación presentada, en virtud de lo dispuesto en los arts. 118.2.e), 166.1 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 11 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y artículo 11 del Reglamento Electoral de la FECV,

para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas, agotando la vía administrativa sus decisiones.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 11.2 de la Orden 20/2018,

de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y la base 11.2 del Reglamento Electoral de la FECV, el Sr. Martínez se halla legitimado activamente para interponer la presente recusación contra los miembros, titulares o suplentes, elegidos por Asamblea de 16 de junio de 2018, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella.

TERCERO.- La impugnación por parte del Sr. Martínez ha sido interpuesta en tiempo y forma.

CUARTO .- El artículo 9 de la orden 20/2018, de 16 de mayo de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport señala en su punto segundo los requisitos que deben cumplir las personas que hayan presentado solicitud para formar parte de la Junta, siendo exactamente los mismos requisitos que los marcados en el Reglamento electoral de la FECV en su base 10.2: *“(...) deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Figurar en el censo electoral en los estamentos de personas físicas o pertenecer a una entidad deportiva que figure en el censo. b) Ser mayor de 18 años. c) Tener el título de bachillerato superior o equivalente. d) No haber ostentado cargo federativo ni haber sido miembro de la junta directiva durante el presente mandato. e) No ser integrante de la comisión gestora.”*

En base a lo anteriormente indicado, consideramos que los recusados cumplen con los requisitos exigidos en los mismos para ser miembros de la Junta Electoral de la FECV. Respecto a los dos recusados que forman parte del Comité de Disciplina Deportiva, el TAD ha venido manifestando en numerosas ocasiones que formar parte del Comité de Disciplina Deportiva y de la Junta Electoral, no es causa de incompatibilidad y por tanto de recusación (expedientes 746-751/2016).

En relación con el resto de miembros, tampoco existe causa de recusación alguna si bien, recordamos al señor Pedro Antonio López Mateo que de conformidad con el artículo 9.5 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo dispone de un plazo de 2 días para cesar como suplente de la Junta en el caso de que quisiera hacer efectiva la renuncia anunciada a este Tribunal, debiendo presentar para ello su cese ante la misma Junta Electoral.

El hecho de intentar anticiparse, el Sr. Martínez, a que en las candidaturas pueda o no haber familiares no puede ser considerada causa de recusación. En todo caso, si llegado el momento se diera alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 23.2 de la Ley 40 /2015 de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, podría llegar a ser causa de abstención ante determinado asunto, no dejando de ser en este momento todo lo demás meras elucubraciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal del Deporte

HA RESUELTO

**DECLARAR LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE
RECUSACIÓN DE MIEMBROS, TITULARES O SUPLENTE, DE LA JUNTA
ELECTORAL FEDERATIVA DE LA FECV, solicitada en fecha 21 de junio de
2018 Don Alfonso Martinez Escandell.**

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.
